

R.R.F.P- 255 / 150

9



AUDITORIA DE GUERRA

998

MARINA SORIANO BOLOS
SOLEDAD LORENTE ABAD

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm. 280 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 24 de Abril
de 19 40

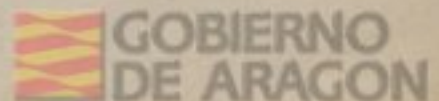
Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, de
EJECUCIONES



Benigno Mateu

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



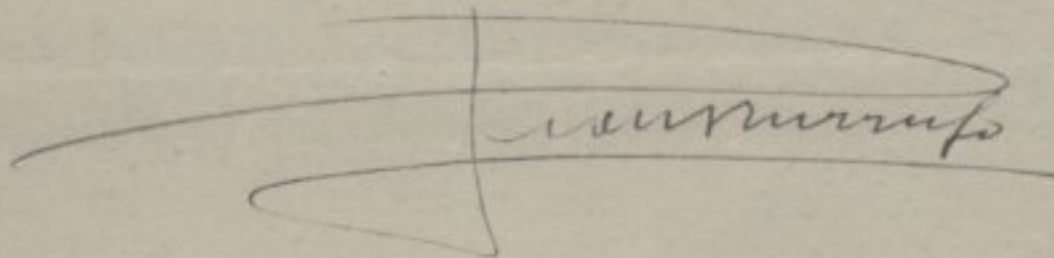
Juzgado Militar de Ejecuciones
Juez Don León Reviriego Sierra
Teniente de Infantería Retirado
Calle del Cos de Gracia núm^o 25
Mahón

Ilustmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de resolución recaída en la causa cuyo número y nombre de encartada se expresan al dorso, a efecto de la responsabilidad que haya de exigirsele. Rogando a V.S.I. me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Mahón a 9 de Abril de 1941

El Teniente Juez de Ejecuciones.



Ilmo.
Señor Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas
de la 5^a Región.-Zaragoza.

Dorso que se cita

Causa N^o 185-39 Angela Puyo Brunet.-Vecina de Mazaleón(Teruel)

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA

PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-280. INSTRUIDA CONTRA MARINA SORIANO

BOLOS Y SOLEDAD LORENTE ABAD, POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION, DE LA
QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 47, 48, 49 y 50 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: RESUMEN.- Complimentado y cuanto se ordena en el anterior Decreto, lo devuelvo nuevamente a V.S. en consulta.- Albarracin a 20 de Diciembre de 1.939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor.- Vicente Benimeli.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Seguidamente y compuesto de 27 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- Doy fé.- Andres Ruiz.- Rubricado.- RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el día 29 de Febrero de y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 24 de febrero de 1.940.- Juan Fabrat.- Rubricado.- DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.- Zaragoza a 24 de febrero de 1.940.- Pascual Artal.- Rubricado.- Al margen.- Presidente. D. Juan Fabrat de Val.- Vocales.- D. Matias Pérez.- D. Jesus Borque Monge.- D. Francisco Cidraque Sarroca.- Vocal Ponente.- D. Cristobal Buñuel Zaera.- DILIGENCIA.- En Teruel a 29 de febrero de 1.940, asistido de su Defensor compareció al procesamiento la comisión del Consejo de Guerra, expresado al margen, para ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar de lo que doy fé.- Pascual Artal.- Rubricado.- Marina Soriano.- En Teruel a 29 de febrero de 1.940.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente núm. cuatro, ya constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra MARINA SORIANO BOLOS, Y SOLEDAD LORENTE ABAD.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales las procesadas son interrogadas por el Fiscal, Defensor y Ponente, ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como de poca trascendencia considera la falta de peligrosidad de las procesadas pidiendo para cada una de ellas la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR.- El Defensor corrobora la poca trascendencia de los hechos y solicita la libre absolucion para las mismas.- Por el Sr. Presidente se hace a las procesadas la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta de firma con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V. B. El Presidente.- J. Fabrat.- Rubricado.- El Secretario.- P. Artal.- Rubricado.- SENTENCIA.- Al margen.- Presidente.- Coronel.- D. Juan Fabrat de Val.- Vocales.- D. Matias Pérez.- D. Jesus Borque Monge.- D. Francisco Cidraque Sarroca.- Vocal Ponente.- D. Cristobal Buñuel.- En la Plaza de Teruel a veintinueve de febrero de 1.940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. 280 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesadas MARINA SORIANO BOLOS Y SOLEDAD LORENTE ABAD, vecinas de Griegos (Teruel), mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de las procesadas presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que las procesadas MARINA SORIANO BOLOS Y SOLEDAD LORENTE ABAD, esposas de dirigentes rojos del pueblo de Griegos durante la dominación roja en dicho pueblo estuvieron a las ordenes de las fuerzas rojas como cocineras, proferian frases amenazadoras para las personas é derechas é intervinieron en algunas requisas sin importancia.- HECHOS PROBADOS CONSIDERANDO: que los referidos hechos, en su conjunto, constituyen el delito de excitación a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2.º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que son responsables en concepto de autoras las dos procesadas, siendoles de apreciar las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y esesa trascendencia del daño causado conforme al art. 173 de dicho Código, por lo que el Consejo estima procedente imponerles una pena inferior en un grado a la señalada, teniendo en cuenta la regla 5.ª del art. 67 del Código Penal Común.- Vistos los artículos citados y los demas de general aplicacion y las normas para el examen de penas de 25 de enero último.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a MARINA SORIANO BOLOS Y SOLEDAD LORENTE ABAD, como autoras de un delito de excitación a la rebelión, con las

nadas, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, con asesorias legales siendoles de abono todo el tiempo de prision sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Juan Fabrat de Val. -Rubricado. -Matias Perez Perez. -Rubricado. -Francisco Cidraque Parroca. -Rubricado. -Jesus Borque Monge. -Rubricado. -Cristobal Buñuel Zaera. -Rubricado. -Zaragoza el 13 de Marzo de 1.940. -RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. 230-39 de Registro contra MARINA SORIANO BOLOS Y OTRA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el dia 29 de Febrero p.pado, dictandose sentencia por la que se condena a las procesadas MARINA SORIANO BOLOS Y SOLEDAD LORENTE ABAD, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autoras de un delito de excitación a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y esesa trascendencia del daño causado. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los artículos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, y de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación. -ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. -El Auditor: -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº Bº del Sr. Juez en Teruel a *veinticuatro* de Abril de mil novecientos cuarenta

Vº. Bº.



A handwritten signature, "Ignacio Grau", written in dark ink.

1464